o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.— La presente ley modifica toda otra disposición legal o reglamentaria que esté en contradicción con su objeto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2646 que pasa a las Secretarías de Estado de Economía y Comercio, Educación y Bellas Artes, y de Guerra, Marina y Aviación, varias atribuciones correspondientes a la Secretaría de Estado de Previsión Social.— G. O. Nº 7227, del 31 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2646.

Art. 1.— Las siguientes atribuciones (3, 4 y 6) que figu-

ran en el artículo 4 de la Ley Nº 1399, del 19 de Abril de 1947, que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social, quedan suprimidas de dicha Ley y agregadas a las que corresponden a la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, conforme a la Ley Nº 1682, del 16 de Abril de 1948:

a) Fomento de las asociaciones de ayuda mutua y de la creación de cajas de retiro para los empleados y trabajadores particulares.
b) Fomento y hábito del ahorro.
c) Fomento de la institución del Bien de Familia.

Art. 2.— Las siguientes atribuciones (22 y 28) que figuran en el artículo 4 de la Ley ya citada, quedan suprimidas de dicha Ley y agregadas a las que corresponden a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, conforme al artículo 21 de la Ley Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942:

a) Construcción y sostenimiento de gimnasios, campos de juegos deportivos, baños públicos y otros establecimientos del mismo género que proporcionen recreaciones provechosas a la salud y expansiones lícitas.
b) Escuelas de preparación y entrenamiento para los servicios domésticos.

Art. 3.— Se atribuye a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación todo lo relativo a la Hora Oficial y al Servicio meteorológico y se deroga toda disposición contraria al respecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Agustin Aristy,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2647 que modifica el Párrafo del artículo 7 de la Ley Nº 708, sobre compra de sueldos y pensiones con garantía del Estado.—
G. O. Nº 7227, del 31 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2647.

UNICO.— Se modifica el Párrafo del artículo 7 de la Ley Nº 703 del 20 de Marzo de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado, para que rija del siguiente modo a partir del 1º de Enero de 1951:

"Párrafo.— En estos casos, los certificados a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, serán expedidos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.